JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
EJECUTADA	• SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES EL ZAFIRO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00215-00
DECISIÓN	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, el 1 de septiembre de 2020, previa las siguientes consideraciones,

1) Mediante auto de febrero 18 de 2020 (fl.130 y 131) se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

   Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($20.926.367.oo) correspondiente al detalle de deuda por no pago al fondo de pensiones obligatorias visible a folio 22 al 25 y discriminado en la parte motiva de ese auto.

   Por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE ($21.630.800.oo), correspondiente a los intereses causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización hasta el 4 de febrero de 2019.

   Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, que se causen sobre el capital de $20.926.367.oo, a partir del día siguiente a la radicación del proceso ejecutivo y hasta el pago total de la obligación (artículo 1617 del Código Civil).

2) Como medida cautelar se decretó el embargo y consiguiente retención de las cuentas de ahorro, corrientes y certificados de depósito que tenga la entidad demandada en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, AGRARIO, DE BOGOTA, ITAU, COLPATRIA, BBVA de la ciudad.

3) La parte demandada fue notificada de la demanda el día 22 de agosto de 2019 y contestó la demanda proponiendo las excepciones de pago, inexistencia de título ejecutivo y las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, por lo que el juzgado procedió a fijar fecha y hora para la audiencia que ordena el numeral 2º del artículo 443 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, para el día 2 de septiembre de 2020 a las 2.30 p.m.

4) La parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago lo cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada.

5) El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

6) Como quiera que el escrito de terminación del proceso fue presentado personalmente por la apoderada judicial del demandante con facultad expresa para recibir (fl.1), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

7) Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada para lo cual se librará oficio a las entidades antes mencionadas.

8) Lo anterior se admite en la medida que dentro de este proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso, como tampoco existen títulos judiciales producto del embargo de cuentas bancarias ordenada.

9) No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada tras haberse solicitado por las partes de común acuerdo la terminación del proceso.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES EL ZAFIRO SIZ S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada. Líbrese oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, AGRARIO, DE BOGOTA, ITAU, COLPATRIA, BBVA de la ciudad. Líbrese oficios.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

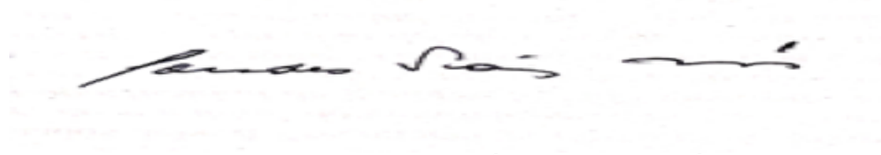

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj